ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO**, cuya sigla es **L.A.B.**, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La Liga".

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social, por delegación de la Federación Colombiana de Baloncesto.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Liga será indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento de Antioquia, o sea, blanco y verde.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de Medellín. La decisión de efectuar cambio del domicilio social deberá ser adoptada por la Asamblea reunida en forma extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción todo el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Liga es fomentar, patrocinar, y organizar administrativa y técnicamente la práctica del deporte del Baloncesto y sus modalidades deportivas, con deportistas aficionados y profesionales o de ambos dentro del territorio del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las funciones que para el efecto delegue la Federación Colombiana de Baloncesto; reglamentar y programar las competiciones seccionales y municipales; organizar, desarrollar, operar y participar en las competiciones o eventos deportivos departamentales, nacionales e internacionales, y cumplir las demás actividades determinadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales, además de impulsar programas de interés público y social;

PARÁGRAFO UNO. Hacer parte del Sistema Nacional del Deporte con sujeción al plan nacional del deporte, la educación física y la recreación en los términos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley del Deporte y demás normas que la modifiquen, adicionen o la reformen.

PARÁGRAFO DOS. Para el cumplimiento del objeto, La Liga podrá contratar con entidades públicas o privadas, como contratista o proveedor, la operación logística para el desarrollo de las competiciones y/o eventos, para vender o para adquirir todos los bienes o servicios enmarcados en cualquier actividad comercial licita en el territorio colombiano.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

A. Un Órgano de Dirección, representado por los clubes deportivos debidamente constituidos y afiliados a La Liga.

B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos.

C. Un Director Ejecutivo, designado por el Órgano de Administración.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.

E. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

G. Una Comisión de Arbitral, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

PARÁGRAFO. El Órgano de Administración podrá crear las Comisiones que considere pertinentes, con su respectiva reglamentación para desarrollar el objeto de la Liga y tendrán el carácter de asesor.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como una asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Baloncesto, con sus modalidades deportivas y/o el número mínimo de clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Baloncesto.

PARÁGRAFO. En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de doce (12) de clubes deportivos y/o clubes promotores.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del club o el Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

A. Pagar el costo de afiliación a La Liga, la cual tendrá un valor de dos (2) Salarios

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2 SMMLV)

B. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente con su respectiva notificación, expedida por el Alcalde a través del Ente Municipal o quien haga sus veces.

C. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por La Liga, con indicación de su edad y sexo.

D. Tener el número mínimo de diez (10) deportistas inscritos, en el caso de clubes deportivos.

E. Copia autenticada de los estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de La Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Haber sido constituida el Club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO UNO. El Club afiliado, podrá usar el setenta por ciento (70%) del valor pagado por afiliación para la inscripción de sus equipos en los eventos oficiales de la Liga dentro del año siguiente a la fecha de la resolución de su afiliación.

PARAGRAFO DOS. El Club afiliado, deberá comunicar a La Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, toda modificación a la información inicialmente suministrada; en este acápite se incluyen las reformas estatutarias, vencimiento de periodos, cambios de dignatarios y/o renovación del reconocimiento deportivo. Y si no lo hiciere, el acto podrá ser considerado como incumplimiento de los deberes del club y sancionado de acuerdo con lo que al efecto disponga la Comisión Disciplinaria de la Liga.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN-

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

ARTÍCULO 12. TÉRMINO DE RESPUESTA.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

PARÁGRAFO. En caso de no recibir respuesta a la solicitud formal de afiliación en los términos que establece el presente artículo, se entenderá la afiliación del Club de manera automática.

ARTÍCULO 13. DESAFILICIÓN AUTOMÁTICA.

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla la presentación del reconocimiento deportivo vigente, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga durante el último año.

C. Por impedir o mostrar negligencia para que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria o integrar las preselecciones o selecciones departamentales o nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de afiliados de La Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el número mínimo de deportistas activos establecido por la reglamentación de la Federación Colombiana de Baloncesto.

B. Por disolución del organismo.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso.

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

F. Cuando se haya suspendido el organismo afiliado por más de una (1) vez por la causal C del artículo 14.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado la que es resuelta por el Órgano de Administración colegiado.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Asistir cumplidamente en nombre propio del representante legal, también podrá utilizar cualquier medio virtual que le permita tomar decisiones bien sea verbal o escrito o mediante un delegado debidamente acreditado y firmado por el

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

representante legal a las reuniones y/o asambleas de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados.

D. Pagar las cuotas económicas que la asamblea apruebe como medios de autofinanciación de la Liga.

E. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, al menos en dos (2) durante el año de competencias.

F. Actualizar la base de datos de sus afiliados con la siguiente información: Nombres y apellidos completos, documento de identidad, fecha de nacimiento, dirección, teléfono y correo electrónico, enviaria a la Liga el último día hábil del mes de enero de cada año.

G. Desarrollar la política de tratamiento de datos personales al interior del organismo afiliado.

H. Estimular y fomentar la práctica del deporte del Baloncesto y difundir sus reglas

I. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente.

J. Facilitar y apoyar a sus afiliados para que asistan a los entrenamientos y competiciones de las selecciones de la Liga.

K. Informar detalladamente a la Liga anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

L. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

PARAGRAFO UNO. La cuota de sostenimiento equivale a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y se paga cada año; El Club afiliado, podrá usar el ochenta por ciento (80%) del valor pagado por cuota de sostenimiento para la inscripción de sus equipos en los eventos oficiales de la Liga dentro del año correspondiente.

PARAGRAFO DOS. Todo Club para tener voz y voto en las reuniones y/o asambleas de la Liga tiene que a estar a paz y salvo con la cuota de sostenimiento del año vigente, en caso contrario será suspendido.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

PARAGRAFO TRES. La cuota de sostenimiento se tiene que pagar antes del 31 de marzo de cada año y/o antes de la celebración de la asamblea ordinaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La cuota de sostenimiento de la que hablan los parágrafos precedentes y que equivale a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), se comenzará a cobrar a los clubes afiliados a la liga a partir de la vigencia 2026.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones y/o asambleas de la Liga, en nombre propio del representante legal, también podrá utilizar cualquier medio virtual que le permita tomar decisiones bien sea verbal o escrito o mediante un delegado debidamente acreditado y firmado por el representante legal.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.

D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y deportivos.

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Liga.

F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración colegiado.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los clubes asociados a la Liga:

A. Intervenir en asuntos que comprometen el debido respeto a la autonomía de los clubes asociados, de la Liga o sus clubes asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
B. Discriminar, actuando como miembro de Club asociado o no, de la liga o no, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

C. Usar el nombre y demás bienes de la Liga con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
D. Impedir la asistencia o intervención de los clubes asociados activos en las asambleas, reuniones generales, reuniones de comités o alterar su normal desarrollo.
E. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
F. Promover y/o ejercer actividades sin el aval respectivo de la Liga, directa o indirectamente que sean consideradas competencia desleal a la Liga.
G. Realizar actos de agresión física y/o verbal, independientemente de sus consecuencias.
H. Hacer uso de las redes sociales con publicaciones y/o comentarios que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
I. Las demás que establezca el Manual de Convivencia de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estas conductas se consideran faltas y serán tipificadas sancionadas de acuerdo al Manual de Convivencia, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

CAPITULO V

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga, o un delegado debidamente acreditado debidamente firmado por el representante legal y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO. Para la convocatoria y celebración de la asamblea, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte y/o Federación de Baloncesto.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de La Liga.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, excepto el punto de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.

- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

PARAGRAFO UNO. Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co
La Liga de todos

PARAGRAFO DOS. Las asambleas se realizarán por cualquier medio de comunicación y deliberación presencial o electrónico o mixto, siempre y cuando sea susceptible de probarse, y que permita que todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por el órgano de administración.

PARAGRAFO TRES: El acta de la reunión debe elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los Treinta (30) días siguientes a la reunión y deberá estar firmada por el presidente y secretario de la Liga. Igualmente, deberá ser radicada en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar los estatutos de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente;
C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga;
D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración;
E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga;
F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales;
G. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
H. Revisar los actos del Órgano de Administración colegiado;
I. Elegir y remover a los miembros de los Órganos de Administración colegiado, Control y Disciplina conforme a las normas legales y estatutarias;
J. Delegar en el Órgano de Administración colegiado algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea;
K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;
L. Aprobar los acuerdos de pago que deberán ser suscritos por el órgano de administración colegiado.
M. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración colegiado de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por resolución y como mínimo veinte (20) días hábiles antes a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces y a La Federación Colombiana de Baloncesto.

La convocatoria debe indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO UNO. La resolución de convocatoria podrá publicarse por cualquier medio de amplia circulación en el domicilio del organismo, por medio radial, televisivo, u otro similar o por escrito a la última dirección reportada por el afiliado a través de correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea. Si el aviso fuere publicado por un medio radial, televisivo u otro similar, deberá conservarse en el archivo del organismo deportivo una copia del mismo, mediante una grabación en la que pueda constatarse la totalidad del mensaje o una constancia de la fecha en la cual se hizo la convocatoria expedida por la entidad mediante la cual se efectuó, al igual se deberá tener prueba del envío y del recibido de la comunicación escrita enviada al afiliado.

PARÁGRAFO DOS. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, los estados financieros básicos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la reunión.

PARÁGRAFO TRES. El órgano de administración colegiado, pondrá a disposición de los afiliados en la oficina de La Liga, los libros de contabilidad con los comprobantes y documentos que justifiquen los asientos consignados en los mismos, los libros de actas de asamblea y reuniones del Órgano de administración, la correspondencia relacionada con los negocios, los estados financieros y demás documentos que deban conocer o considerar para su aprobación o improbación, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

PARÁGRAFO CUATRO. El órgano de administración colegiado deberá relacionarse una lista de los afiliados que puedan participar en la con voz y voto en la asamblea con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la comisión disciplinaria que lo suspendió.

PERSONERÍA JURÍDICA N°. 31 DE 1967
Calle 48A N° 70 - 80, Coliseo Iván de Bedout.
info@lanba.co - direccionejecutiva@lanba.co
(+57) 3176935221 www.lanba.co